NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1146-2021
NÚMERO CONTRATO SECOP II: No. COI-1364-2021

MODIFICACIÓN No.4

Contrato No.	**COI-1364-2022**	**Fecha suscripción SECOP II:**	**23-12-2021**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto:	**LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES**		
Identificación:	**C.C. 19.404.897**		
Ente Ejecutor:	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A -FINDETER**		
Identificación:	**NIT: 800096329-1**		
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE**		
Identificación:	**C.C.42.898.796**		
JUSTIFICACIÓN:			

Que la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, mediante comunicado 2202352009439 de fecha 2 de octubre de 2023 firmado por HERNAN PARDO BOTERO, actuando en su calidad de Gerente de Infraestructura FINDETER, allegó a esta supervisión mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2023 (la cual se anexa), solicitud de modificación la cual establece lo siguiente:

"(…)

Por medio de la presente, me permito informar que de acuerdo con el otrosí No. 3 al contrato interadministrativo de la referencia, suscrita el día 30 de diciembre de 2022, se modificó el parágrafo tercero de la cláusula segunda – ALCANCE, en los siguientes términos:

> *"**PÁRAGRAFO TERCERO**: Para efectos del presente contrato se contempla que se requerirá la ejecución y/o interventoría de hasta 160 proyectos de acuerdo a la priorización realizada por el MINISTERIO conforme a su disponibilidad presupuestal. De este número estimado de proyectos, hasta 55 incluyen la contratación de obra e interventoría y de hasta 105 proyectos que requerirían únicamente interventoría."*

En este contexto, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del contrato para la ejecución de proyectos, entre los días 23 y 28 de junio de 2023, el Ministerio del Deporte remitió la priorización para la ejecución de 18 proyectos de obra e interventoría, a lo cual FINDETER procedió a realizar los trámites para suscribir los respectivos convenios interadministrativos con los municipios con los cuales se ejecutarán los proyectos[1].

Ahora bien, de conformidad con la información de cada proyecto priorizado y el plazo de ejecución de cada uno de ellos, se encuentra que el proyecto "REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE ESCENARIO RECREODEPORTIVO (FASE 1) EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con un valor total del proyecto de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA M/CTE ($6.335.245.670,00) y un plazo de ejecución de obra de 9.5 meses e interventoría de 11.5 meses que incluyen dos (2) meses de cierre contractual; sin embargo, a la fecha se está en proceso de estructuración y publicación de la convocatoria de obra e interventoría.

Por lo anterior se consideran los siguientes plazos para el desarrollo del proyecto en mención:

Estructuración y convocatorias:	1,5 meses
Legalización contratos derivados:	0,5 meses
Revisión y ajuste estudios y diseños:	1,5 meses
Ejecución de interventoría:	11,5 meses
Tiempo total:	**15,0 meses**

Así las cosas, al considerar el plazo de 15 meses para la ejecución del proyecto a desarrollarse en el Municipio de el Molino La Guajira, este se extendería hasta el mes de diciembre de 2024, por lo cual, teniendo en cuenta que plazo actual del contrato interadministrativo No. COI-1364-2021 vence el 31 de octubre de 2023, el plazo actual del contrato, no es suficiente para la ejecución de los proyectos priorizados a la fecha.

MODIFICACIÓN No.4

El Ministerio del deporte, y la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER celebraron el contrato interadministrativo COI-1364-2021, por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($134.533.302.642 M/CTE), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Este contrato propende La Asistencia Técnica de FINDETER, incluye toda la gestión precontractual, desde la elaboración de los estudios previos y términos de referencia que soporten los procesos de contratación mencionados en el objeto, hasta la adjudicación y la contratación de los proponentes de obra e interventoría o solo interventoría según corresponda. FINDETER ejercerá la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos de interventoría y verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente. Por último, adelantará la liquidación o cierre de los contratos derivados para la ejecución de los proyectos a su cargo y del Contrato Interadministrativo

Que, El plazo inicial de ejecución del presente Contrato Interadministrativo se estableció hasta el día 5 de agosto de 2022, contados a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio.

Que el 23 de diciembre de 2021 las partes suscribieron el Acta de Inicio del contrato Interadministrativo COI-1364-2021.

Que, a lo largo de su ejecución, el contrato ha tenido las siguientes modificaciones:

Que 24 de marzo de 2022, se suscribió la modificación No. 1 al Contrato Interadministrativo No. COI-1364-2021, en la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2023.

Que el 25 de marzo de 2022 se suscribió la modificación No. 2 al Contrato COI-1364-2022, modificando la cláusula decima primera, forma de pago.

Que se suscribió la modificación No. 3 al Contrato COI-1364-2022, modificando clausula segunda – alcance, clausula novena – valor, clausula décima - disponibilidad presupuestal y el parágrafo cuarto de la cláusula décima primera. - forma de pago

Que, en el marco de la ejecución de contrato interadministrativo a la fecha FINDETER a adelantado la contratación de interventorías, por un lado, y por el otro lado el conjunto de la contratación de obras + interventorías.

Que, con soporte en el informe semanal No. 94, se tiene que a fecha de la presente solicitud se tienen contradas 62 interventorías de las cuales, 12 se encuentran ya terminadas, 39 se encuentran en ejecución y 1 se encuentra en fase precontractual.

Que, para el caso de la contratación de las obras + interventorías, a la fecha se cuentan 12 proyectos en los cuales ya se adelantó la fase de contratación, de estos cuatro (4) se encuentran en ejecución de obra e interventoría, dos (2) en etapa de ajustes a diseños, y once (11) todavía en etapa precontractual.

Que para los proyectos denominados “Plan Chocó” se tiene la contratación de 6 interventorías y 6 convenios suscritos por FINDETER con las Entidades territoriales para la contratación de la obra; de estos se tiene: Dos (2) proyectos en ejecución, uno (1) en etapa suspensiva por ajustes de diseños, uno (1) en etapa de posible suspensión, por abandono del contratista de obra, y dos (2) por legalización, trámites y suscripción de contratos – precontractual.

El contrato interadministrativo tiene fecha de terminación el 31 de octubre de 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de prorroga y modificación del contrato fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

Marco legal:

De la Ley 80 de 1993 se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."(Negrillas para destacar).

Artículo 40: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Negrillas para destacar).

De la Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3º, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007,
M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

MODIFICACIÓN No.4

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

El contrato COI-1364-2021 se suscribió entre MINDEPORTE y la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, el pasado 21 de diciembre de 2021 y posteriormente las partes suscribieron acta de inicio el 23 de diciembre de 2021 con fecha actual de finalización del contrato el día 31 de octubre de 2023 de acuerdo con las últimas modificaciones surtidas.

Que con corte al 15 de octubre se evidencia que catorce (14) contratos de interventoría suscritos por Findeter en el marco del contrato, exceden el plazo de ejecución actual, es decir el día 31 de octubre de 2023.

Se relaciona a continuación la fecha de terminación de la etapa 2:

ID INFRAESTRUCTURA	Terminación E2
Complejo Deportivo - Girón [Interventoría]	7/11/2023
Polideportivo cubierto Quiroz - La Unión II [Interventoría]	13/11/2023
Mejoramiento Unidad Deportiva - Gómez Plata [Interventoría]	15/11/2023
Parque - Palmar de Varela [Interventoría]	23/11/2023
Mejoramiento Pista de Patinaje - Amalfi [Interventoría]	14/12/2023
Mejoramiento estadio municipal - Samaniego [Interventoría]	25/12/2023
Estadio de Fútbol Pedro Villalobos - Montelíbano [Interventoría]	28/12/2023
Mejoramiento Unidad Deportiva - San Gil [Interventoría]	5/01/2024
Marsella [Interventoría]	9/02/2024
Unidad Deportiva - Necoclí [Interventoría]	4/03/2024
Centro de alto rendimiento - Apartadó [Interventoría]	22/04/2024
Escenarios deportivos y recreativos - San José del Guaviare [Interventoría]	24/04/2024
Primera etapa polideportivo cubierto - Guacamayas [Interventoría]	25/05/2024
Coliseo de combate - Chigorodó [Interventoría]	1/06/2024

Que así mismo, para la contratación de la obra + interventoría se tiene el siguiente listado:

ID INFRAESTRUCTURA	Terminación E2
Construcción Canchas Squash - Bucaramanga	24/01/2024
Adecuación Polideportivo-Santa Barbara – Villa del Rosario – Cúcuta.	15/5/2024
Construcción Polideportivo Cubierto – San Lorenzo	4/01/2024
Construcción Polideportivo (primera etapa) Pitalito	18/01/2024
Construcción Parque principal – El Bosque, Pailitas.	18/01/2024
Construcción y Dotación Placa Polideportiva Cubierta – Yutó, Atrato.	3/05/2024
Construcción y Mejoramiento Escenario de Futbol - Cértegui	11/07/2024
Unidad Deportiva y Recreativa – Roberto Payan.	11/03/2024
Escenario Recreo Deportivo – El Molino – La Guajira	31/12/2024

Evidenciándose, que el proyecto a ejecutar en el Molino – La Guajira, es el de mayor proyección y ejecución en el tiempo.

Que adicionalmente a lo anterior, el ministerio del deporte en el marco de sus obligaciones con respectoa la ejecución del contrato interadministrativo mediante las comunicaciones: 2023EE0021720 del 02 de agosto de 2023, 2023EE0028811 del 18 de septiembre del 2023 y 2023EE0030874 del 2 de octubre de 2023, envióa FINDETER las fichas de maduración correspondiente a 6 proyectos; esto con el fin de que se adelante el procesode estructuración para la contratación de la obra e interventoría.

Que dentro de los seis (6) proyectos antes mencionados se encuentra el proyecto del Molino Guajira que, de acuerdo con ficha de maduración aprobada por el ministerio tiene un plazo de ejecución de obra de 15 meses incluyendo la fase precontractual y contractual.

En el marco del contrato interadministrativo COI-1364-2021 y bajo los procesos contractuales que se vienen ejecutando, el mismo se encuentra en estado VIGENTE y en EJECUCIÓN, siendo necesario surtir la presente modificación con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.

Debido a que el contrato interadministrativo tiene fecha de terminación el día 31 de octubre de 2023, se considera necesario adelantar la prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2024

Por estos motivos, la supervisión ve necesaria la prórroga del contrato interadministrativo hasta el día 31 de diciembre de 2024, con el fin de propender la debida ejecución de las actividades y el cumplimiento del alcance del contrato suscrito con FINDETER.

Que las partes del contrato están de acuerdo con la presente modificación, esto conforme al principio de coordinación armónica mediante el cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, es por esto por lo que el Ministerio del Deporte y Findeter actuarán de manera articulada para propiciar el adecuado cumplimiento del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir, que la presente solicitud procede, toda vez que se cuenta con las herramientas que garantizan la continuidad y el debido cumplimiento del contrato, permitiendo la satisfacción

de los fines del Estado, consagrados en el preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, generando bienestar a la ciudadanía y desarrollo en las ciudades.

Que la presente prorroga, no genera costo económico alguno para el Ministerio.

El balance financiero se detallada a continuación:

Valor Total	Valor Desembolsado al (a) Contratista / FINDETER	Valor pendiente por Desembolsar al(a) Contratista / FINDETER
$ 178.633.450.683	$ 178.633.450.683*	$ 0

Del valor Total del contrato $ 178.633.450.683; $ 163.693.059.049,89 corresponden a recursos para proyectos y $14.940.391.663,11 corresponde a recursos para asistencia técnica.

A la fecha se ha aprobado por el Ministerio por cobro para la asistencia técnica $ 681.295.312.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las razones técnicas y jurídicas de la prórroga del contrato bajo examen no genera erogación económica adicional por parte del Ministerio del Deporte, y que lo que se busca con ello es garantizar en primer término cumplir con su finalidad, y garantizar de igual manera la ejecución de los proyectos enunciados, se considera razonable que el presente contrato sea prorrogado en tanto se cumplen de manera exacta los preceptos contemplados en la sentencia C-300 de 2012, ya citados.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de modificación 4. del Contrato, procede, toda vez que la solicitud está sustentada en las obligaciones generales y especiales del ente ejecutor, se corroboro los documentos aportados, se cuenta con los soportes técnicos y presupuestales que garantizan la continuidad y debida finalización del proyecto.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
CLÁUSULA OCTAVA: Plazo:	Modificar la CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. La cual quedará así: “El plazo de ejecución del presente contrato Interadministrativo será hasta el día 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado nuevamente, previo acuerdo entre las partes” Las demás cláusulas contractuales se mantendrán como se encuentran.
DISPOSICIONES FINALES:	
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Garantías:	De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el (la) CONTRATISTA se compromete a modificar a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE las garantías establecidas en la Cláusula Décima Sexta del Contrato Interadministrativo COI-1364- 2021, las cuales amparan la ejecución del mismo, ajustándolas a las condiciones señaladas en la presente Modificación, ampliando el plazo y el valor de las garantías otorgadas, las cuales deberá remitir el (la) CONTRATISTA al MINISTERIO DEL DEPORTE para revisión yaprobación del GIT de Contratación, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente modificación.
Vigencia de las demás cláusulas del contrato:	Las demás cláusulas contenidas en el Contrato Interadministrativo COI-1364-2021, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allíconvenidas.
Declaraciones	Las partes declaran: a- Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo COI-1364-2021. b- Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del Contrato Interadministrativo COI-1364-2021.
Documentos	Para todos los efectos son documentos de esta modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Contrato Interadministrativo COI-1364-2021, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1146-2021
NÚMERO CONTRATO SECOP II: No. COI-1364-2021

MODIFICACIÓN No.4

Perfeccionamiento	La presente modificación del Contrato Interadministrativo COI-1364-2021, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Ente Ejecutor :	Liliana Maria Zapata - Secretaria General Findeter	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Luis David Garzón Chaves – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaria General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Edwin Yamit Martínez Rodríguez – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Lina Ma. Flórez Cárdenas– Contratista GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II